

Bibliografía recomendada para la Certificación genérica en materia de Inversiones para funcionarios de las Afores y Siefores.

I. Marco Normativo.

- ❖ Ley del Mercado de Valores; Ley de Fondos de Inversión, Disposiciones secundarias (Circulares); y el libro de Díaz Mondragón, Manuel y Vázquez Carrillo, Nitzia. (2016) *Sistema financiero mexicano*. Editorial Trillas. México.
- ❖ OTRAS LEYES CONSULTADAS: Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. DOF. 10-01-2014
- ❖ Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. DOF. 10-01-2014
- ❖ Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros. DOF. 10-01-2014
- ❖ Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. DOF. 10-01-2014
- ❖ Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada. DOF. 10-01-2014
- ❖ Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. DOF. 28-04-2014
- ❖ Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Fondos de Inversión y a las Personas que les Prestan Servicios. DOF. 28-09-2016
- ❖ Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito. DOF. 28-09-2016
- ❖ Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Casas de Bolsa. DOF. 28-09-2016
- ❖ Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. DOF. 11-08-2015
- ❖ Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. DOF. 10-01-2014
- ❖ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. DOF. 18-07-2016
- ❖ Ley de Ahorro y Crédito Popular. DOF. 10-01-2014
- ❖ Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. DOF. 10-01-2014
- ❖ Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. DOF. 10-01-2014
- ❖ Ley de Protección al Ahorro Bancario. DOF. 10-01-2014
- ❖ Ley de Uniones de Crédito. DOF. 10-01-2014
- ❖ Ley del Banco de México. DOF. 10-01-2014
- ❖ Ley del Mercado de Valores. DOF. 10-01-2014

- ❖ Ley Orgánica de Nacional Financiera. DOF. 10-01-2014.
- ❖ Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal. DOF. 10-01-2014
- ❖ Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. DOF. 10-01-2014
- ❖ Ley General de Sociedades Mercantiles. DOF. 13-06-2014
- ❖ Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. DOF. 13-06-2015
- ❖ Ley del Servicio de Administración Tributaria. DOF. 17-12-2015
- ❖ Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior. DOF. 10-01-2014
- ❖ Ley de Instituciones de Crédito. DOF. 17-06-2016
- ❖ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF. 15-08-2016

PÁGINAS WEB CONSULTADAS.

- ❖ www.bmv.com.mx
- ❖ www.gob.mx/cnbv
- ❖ www.amib.com.mx
- ❖ www.banxico.org.mx
- ❖ www.gob.mx/cnsf
- ❖ <http://www.gob.mx/consar>

GLOSARIO: LEY DEL MERCADO DE VALORES

Artículo 2.- Para efectos de la Ley del Mercado de Valores, entenderá por:

- I. Comisión, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- II. Consorcio, el conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el control de las primeras.
- III. Control, la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:
 - a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.
 - b) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.
 - c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
- IV. Directivos relevantes, el director general de una sociedad sujeta a esta Ley, así como las personas físicas que ocupando un empleo, cargo o comisión en ésta o en las personas morales que controle dicha sociedad o que la controlen, adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la propia sociedad o del grupo empresarial al que ésta pertenezca, sin que queden comprendidos dentro de esta definición los consejeros de dicha sociedad sujeta a esta Ley.

- V. Emisora, la persona moral que solicite y, en su caso, obtenga y mantenga la inscripción de sus valores en el Registro. Asimismo, quedarán comprendidas las instituciones fiduciarias cuando actúen con el referido carácter, únicamente respecto del patrimonio fideicomitado que corresponda.
- VI. Entidades financieras, las sociedades controladoras de grupos financieros, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, casas de cambio, instituciones de fianzas, instituciones de seguros, sociedades financieras de objeto limitado, casas de bolsa, instituciones de crédito, sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión, administradoras de fondos para el retiro y demás personas morales consideradas como entidades financieras por las leyes que regulan el sistema financiero mexicano.
- VII. Eventos relevantes, a los actos, hechos o acontecimientos, de cualquier naturaleza que influyan o puedan influir en los precios de los valores inscritos en el Registro. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá establecer en Disposiciones Generales, de forma enunciativa mas no limitativa, aquellos actos, hechos o acontecimientos que se consideraran eventos relevantes, así como los criterios a seguir por parte de las emisoras para determinar cuándo un evento reviste tal carácter.
- VIII. Filial, la sociedad anónima autorizada para organizarse y operar conforme a esta Ley con el carácter de casa de bolsa, en cuyo capital participe mayoritariamente una institución financiera del exterior o una sociedad controladora filial.
- IX. Grupo de personas, las personas que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, para tomar decisiones en un mismo sentido. Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un grupo de personas:
- a) Las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges, la concubina y el concubinario.
 - b) Las sociedades que formen parte de un mismo consorcio o grupo empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el control de dichas sociedades.
- X. Grupo empresarial, el conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales. Asimismo, se considerarán como grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- XI. Influencia significativa, la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de cuando menos el veinte por ciento del capital social de una persona moral.
- XII. Información relevante, toda información de una emisora necesaria para conocer su situación real y actual en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, y sus riesgos, así como, en su caso, la información del grupo empresarial al que pertenezca, independientemente de su posición en el grupo, siempre que influya o afecte dicha situación, y que sea necesaria para la toma de decisiones razonadas de inversión y estimación del precio de los valores emitidos por la propia emisora, conforme a usos y prácticas de análisis del mercado de valores mexicano.
- XIII. Institución financiera del exterior, la entidad financiera constituida en un país con el que los Estados Unidos Mexicanos haya celebrado un tratado o acuerdo internacional en virtud del cual se permita el establecimiento en territorio nacional de filiales.

- XIV. Instrumentos financieros derivados, los valores, contratos o cualquier otro acto jurídico cuya valuación esté referida a uno o más activos, valores, tasas o índices subyacentes.
- XV. Intermediación con valores, la realización habitual y profesional de cualquiera de las actividades que a continuación se indican:
- a) Actos para poner en contacto oferta y demanda de valores.
 - b) Celebración de operaciones con valores por cuenta de terceros como comisionista, mandatario o con cualquier otro carácter, interviniendo en los actos jurídicos que correspondan en nombre propio o en representación de terceros.
 - c) Negociación de valores por cuenta propia con el público en general o con otros intermediarios que actúen de la misma forma o por cuenta de terceros.
- XVI. Inversionista calificado, la persona que habitualmente cuente con los ingresos, activos o las características cualitativas que la Comisión establezca mediante disposiciones de carácter general. En las referidas disposiciones la Comisión podrá establecer diferentes tipos de inversionista calificado.

Fracción reformada DOF 10-01-2014

XVII. Inversionista institucional, la persona que conforme a las leyes federales tenga dicho carácter o sea entidad financiera, incluyendo cuando actúen como fiduciarias al amparo de fideicomisos que conforme a las leyes se consideren como inversionistas institucionales.

XVIII. Oferta pública, el ofrecimiento, con o sin precio, que se haga en territorio nacional a través de medios masivos de comunicación y a persona indeterminada, para suscribir, adquirir, enajenar o transmitir valores, por cualquier título.

También se considerará oferta pública al ofrecimiento que se realice en términos del párrafo anterior, dirigido a ciertas clases de inversionistas.

Párrafo adicionado DOF 10-01-2014

XIX. Personas relacionadas, las que respecto de una emisora se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Las personas que controlen o tengan influencia significativa en una persona moral que forme parte del grupo empresarial o consorcio al que la emisora pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de las integrantes de dicho grupo o consorcio.
- b) Las personas que tengan poder de mando en una persona moral que forme parte de un grupo empresarial o consorcio al que pertenezca la emisora.
- c) El cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos a) y b) anteriores, así como los socios y copropietarios de las personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios.
- d) Las personas morales que sean parte del grupo empresarial o consorcio al que pertenezca la emisora.

e) Las personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos a) a c) anteriores, ejerzan el control o influencia significativa.

XX. Poder de mando, la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de una emisora o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Se presume que tienen poder de mando en una persona moral, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Los accionistas que tengan el control.

b) Los individuos que tengan vínculos con una emisora o con las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que aquélla pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores.

c) Las personas que hayan transmitido el control de la persona moral bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario.

d) Quienes instruyan a consejeros o directivos relevantes de la persona moral, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en una sociedad o en las personas morales que ésta controle.

XXI. Registro, el Registro Nacional de Valores.

XXII. Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XXIII. Sociedad controladora filial, la sociedad mexicana autorizada para constituirse y operar como sociedad controladora en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y en cuyo capital participe mayoritariamente una institución financiera del exterior.

XXIV. Valores, las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, inscritos o no en el Registro, susceptibles de circular en los mercados de valores a que se refiere esta Ley, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables.

Los términos antes señalados podrán utilizarse en singular o en plural sin que por ello deba entenderse que cambia su significado.

II. Análisis Económico

- ❖ Gwartney, J. D. Economics, Private and Public Choice. Thompson, 934 páginas.
- ❖ Parkin, M. (2004). Economía, sexta edición, Pearson Educación, 860 páginas.

III. Mercado de Dinero

- ❖ De Lara Haro, A. (2008). Medición y Control de Riesgos Financieros (3ra. ed.). México: Limusa.
- ❖ G. Kellison, S. (2009). The Theory of Interest (3th ed.). EU: McGraw-Hill.
- ❖ QFTC. (2017). Finanzas Cuantitativas I. México.

IV. Mercado de Capitales

- ❖ Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores (página 5)
- ❖ The Capital Markets. Wiley Finance Series, Gary Strumeyer (página 6). Desafíos en el Mercado de Capitales).
- ❖ Ley del ISR usada para la explicación de los impactos fiscales en cada uno de los instrumentos.
- ❖ Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (descripción del concepto de Fideicomiso).
- ❖ Página de la BMV- Sección mercado de capitales.
- ❖ Página web de GBM como referencia del CKD GBM infraestructura.
- ❖ Ley de Fondos de Inversión Art 2 en la página 25

V. Administración de Portafolios

- ❖ Alexander, G.; Sharpe, W. y. Bailey, J. (2003). Fundamentos de Inversiones. Teoría y práctica. Prentice Hall. México, 3ª ed.
- ❖ Budnick, Frank S. Matemáticas Aplicadas para Administración, Economía y Ciencias Sociales. Mc Graw-Hill. México, 4a. ed.

- ❖ Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR). Metodología para Calcular el Índice de Diversificación de las Carteras de las Siefores (https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/125437/nota_metodologica.pdf)
- ❖ Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR). Disposiciones de Carácter General que establecen el Régimen de Inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.
- ❖ Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR). “Portafolios de Referencia”. Documento de trabajo N° 20. Noviembre 2018.
- ❖ De Lara Haro, Alfonso (2017). Medición y Control de Riesgos Financieros. Limusa, 4a. ed. México.
- ❖ Díaz Mata, Alfredo y Aguilera Gómez, Víctor Manuel (2005). El mercado bursátil en el sistema financiero. McGraw-Hill. México.
- ❖ Díaz Mata, Alfredo (2012). Introducción al mercado bursátil. Mc Graw-Hill.
- ❖ Gitman, Lawrence y Joehnk, Michael (2009). Fundamentos de Inversiones. Pearson. México, 10ª ed.
- ❖ Ibarra Zavala, Darío (2012). El mercado de Afores. Propuestas para reducir los riesgos de los sistemas de pensiones de México. Centro de Investigación para el desarrollo, A.C. (CIDAC).
- ❖ Markowitz, Harry M. (1952). “Portfolio Selection”. The Journal of Finance, Vol. VII, Num. 1.
- ❖ Ramírez Solano, Ernesto (2007). Moneda, Banca y Mercados Financieros. Prentice Hall. México.
- ❖ Sharpe, William F. (1964). “Capital Asset Prices: A Theory of Market Equilibrium under Conditions of Risk”. The Journal of Finance, 19(3), 425-442.
- ❖ Webster, Allen L. (2000). Estadística Aplicada a los Negocios y la Economía. Mc Graw-Hill. Colombia, 3a. ed.